



## **ORDENANZA FISCAL T17: REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS**

### **Artículo 1.- Concepto.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,x) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar en ellas anuncios o mensajes a solicitud de particular.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les conceda la autorización correspondiente para la utilización de las instalaciones citadas.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Base imponible y liquidable.**

La base imponible y liquidable estará determinada por la superficie ocupada por la publicidad, medida en metros cuadrados.

**Artículo 6.- Tarifas y cuota tributaria.**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

<b>1.- PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>	<b>EUROS</b>
<b>A.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO Y COMPLEJO DE DEPORTES DE RAQUETA</b>	
A.1.- Espacios de 1,05 m por 2,04 m, al año	190,69
A.2.- Espacios de 2 m por 4,50 m, al año	762,73
<b>B.- ESTADIO DE DEPORTES</b>	
B.1.- Espacios de 1 m por 2 m, al año	190,69
B.2.- Espacios de 4 m por 1 m, al año	381,36
B.3.- Espacios de 4 m por 2 m, al año	762,73
<b>C.- CAMPO DE FÚTBOL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN</b>	
C.1.- Por metro cuadrado o fracción, al año	76,27
<b>D.- PISCINAS</b>	
D.1.- Por metro cuadrado o fracción, al año	61,00
<b>2.- PUBLICIDAD EN SEÑALES INFORMATIVAS DENTRO DEL CASCO URBANO</b>	
2.1. Paneles comprendidos entre las medidas de 100 a 150 centímetros de largo y 80 y 120 centímetros de alto, al año	120,00
2.2. Anuncio de 250 cm x 150 cm colocado en valla publicitaria instalada en terrenos de dominio público por este Ayuntamiento, al año	1.500,00
2.3. Anuncio colocado en valla publicitaria instalada en terreno de dominio público local, con autorización municipal, por particular o empresa ajena a este Ayuntamiento, al año	500,00

Esta tarifa se aplicará por la contratación directa con este Ayuntamiento. Si la contratación se realizara a través de agente o empresa publicitaria el importe será de 170'00, 1.800'00 y 700'00 euros al año para los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3, respectivamente.

Las tarifas expresadas en los apartados anteriores de este artículo se refieren a espacios ocupados por publicidad y con las medidas indicadas. Si algún espacio no cumpliera estas medidas, la tarifa se prorrateara en función de los metros cuadrados o fracción efectivamente ocupados y en función de las tarifas antes reflejadas.

**Artículo 7.- Bonificaciones y exenciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 8.- Devengo.**

Tratándose de nuevas concesiones, se devenga la tasa en el momento de contratación del espacio para la exhibición de publicidad.

En el caso de autorizaciones para la exhibición de publicidad concedidas en ejercicios anteriores, la tasa se devenga el día en que se contrató la publicidad referido al ejercicio correspondiente.

**Artículo 9.- Periodo impositivo.**

El periodo impositivo coincidirá con el año contabilizado de fecha a fecha, considerándose como fecha inicial la de contratación de la publicidad, siendo irreducibles por este periodo.

**Artículo 10.- Plazo y forma de pago.**

El plazo y la forma de pago será en el mes siguiente al de devengo del nuevo periodo impositivo contra la presentación del recibo correspondiente por este Ayuntamiento.

**Artículo 11.- Normas de gestión.**

Las solicitudes de publicidad deberán ir acompañadas del texto, anagramas, símbolos, figuras, etc, que el interesado desea que integren el espacio publicitario.

En las solicitudes de nueva concesión será necesario efectuar el pago previo de esta tasa.

Los gastos correspondientes a la confección de los paneles o murales publicitarios (pinturas, rotulación, mano de obra, etc.,) serán a cargo de este Ayuntamiento, considerándose incluidos en la tarifa correspondiente.

Las solicitudes de baja en esta tasa deberán presentarse por los interesados antes de la fecha de devengo del nuevo periodo impositivo. Las presentadas con posterioridad surtirán efectos para el periodo siguiente.

**Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31-12-2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2013 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2014, previa publicación en el BOP número 244 de 30 de diciembre de 2013.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de noviembre de 2024 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2025, previa publicación en el BOP número 249 de 24 de diciembre de 2024.